



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 41 05 004 2019 00890 00

En este proceso ejecutivo laboral conexo de única instancia promovido por HEREDEROS DEL SEÑOR JAVIER DE JESÚS LORA TOBÓN contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., se da traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones presentado por el CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados, visible a folios 158 - 159 del expediente, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 078, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 9 de JULIO de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Señores *Cuato*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
E.S.D

EJMSD 9MAR'20 4:07

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER DE JESUS LORA TOBÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05001410500420160038400
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CALLE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 71219287 expedida en Bello y la Tarjeta Profesional número 191629 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JAVIER DE JESUS LORA TOBÓN** de manera respetuosa, me dirijo al Despacho para dar respuesta a la demanda presentada por la PARTE ejecutante, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: No me consta, puesto que tampoco cuento con información que acredite lo relatado por la parte demandante, por esta razón no puedo negarlo ni afirmarlo.

SEGUNDO: No me consta en mi calidad de Curador Ad Litem, no puedo negar ni afirmar este hecho.

TERCERO: En mi condición de curador Ad litem, no puedo negarlo ni afirmarlo.

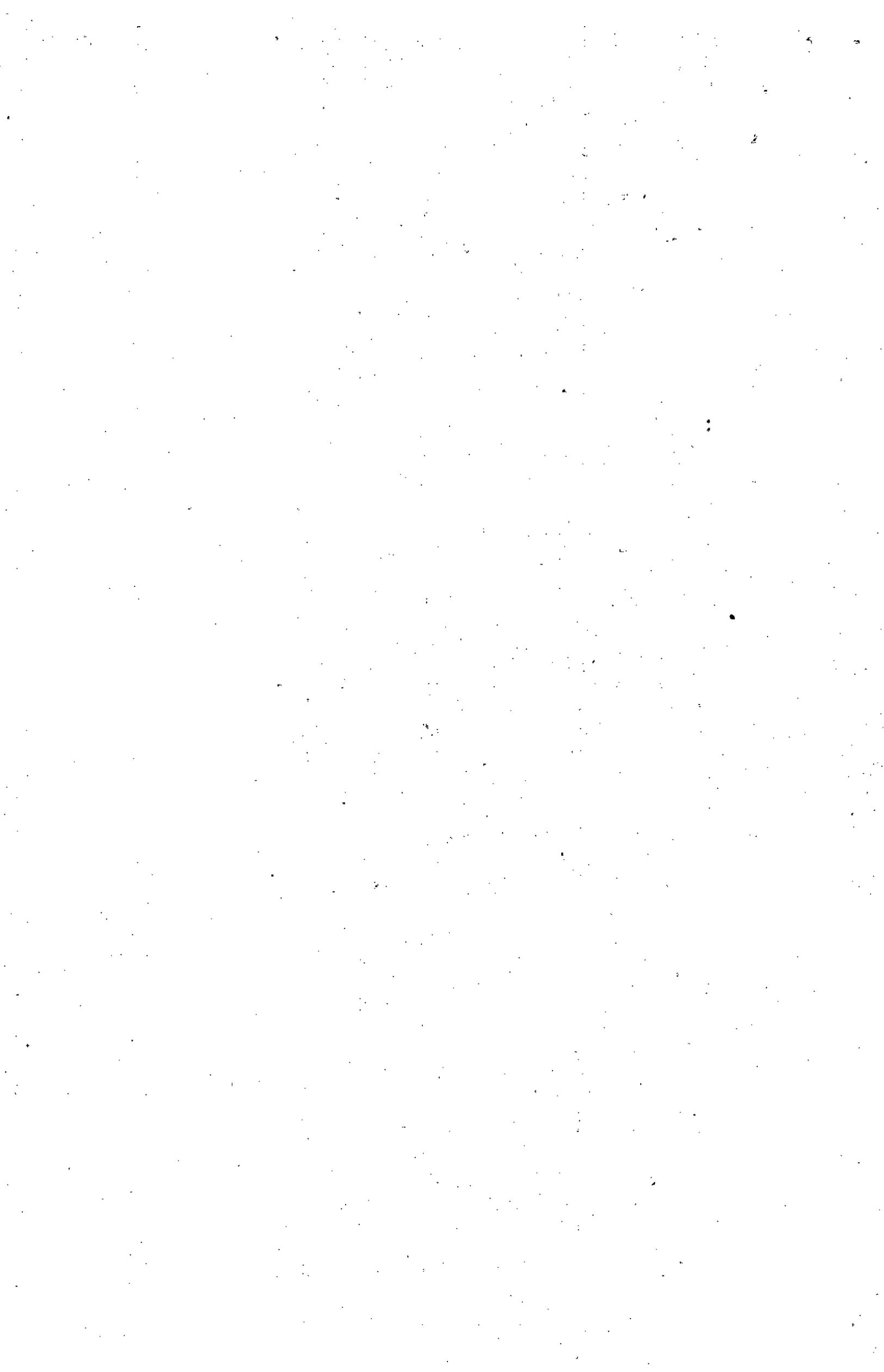
FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Con fundamento en lo expresado en los acápites anteriores, referentes a las pretensiones, manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: No lo admito, pero debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se demuestren como probadas.

SEGUNDO: No lo admito, pero debe ser el juez quien lo valore y decida.

TERCERO: No lo admito, pero debe ser el juez quien lo valore y decida.



EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO:

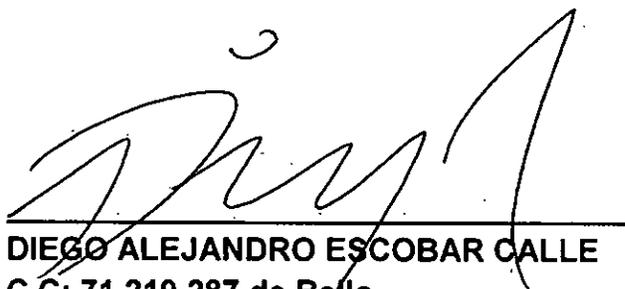
- 1. Las que el Juez declare como probadas y que por no requerir formulación expresa, declare de oficio.

PRUEBAS Y ANEXOS

En mi calidad de curador Ad Litem, no tengo pruebas que aportar, ni practicar, por lo tanto, me atengo a lo estrictamente valorado y probado dentro del curso del proceso.

Del señor Juez,

Cordialmente,



DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CALLE
C.C: 71 219 287 de Bello
T.P: 191629 del C.S. de la J
Notificaciones: Calle 77#63A-08 apartamento 1820 torre 4. En el barrio Villas del Sol en Bello. cel: 3017433714

